

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00057, informando que el apoderado de la demandada presentó escrito de excepciones. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00057 00

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Carlos José Martínez y Otros contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 4 de abril de 2022, se dispuso tener por notificado el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019 y su adición del 7 de febrero de 2020, a la ejecutada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, y se le advirtió que a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de dicha providencia comenzaría a correr el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el mencionado auto fue notificado mediante anotación en estado del 5 de abril de 2022, de donde se infiere que el término comenzó a correr a partir del 6 de abril y culminaba el 26 del mismo mes y año, sin embargo, el escrito de formulación de excepciones allegado por el apoderado de la ejecutada data del 3 de mayo de 2022 lo fue de manera extemporánea, por lo que, no se imprimirá trámite alguno, por lo que sería del caso, continuar con la ejecución.

No obstante, dentro de la documental aportada por la ejecutada con la proposición de excepciones, se allegó la Resolución Nro. 206 del 9 de julio de 2020, mediante la cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P., dispuso la cancelación de las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia, por un valor total de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, y la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** correspondiente al demandante **ANGEL MARIA ARIAS MUÑOZ** se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, en virtud de que el beneficiario falleció, según la información contenida en dicho acto administrativo.

Por lo anterior, se encuentra que las obligaciones materia de mandamiento de pago ya fueron canceladas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes por resolver, se dispone la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, cancelar las medidas cautelares decretadas. Por secretaría elaborar y entregar los oficios correspondientes a la entidad ejecutada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a quien interese la existencia del título 4450100050936 a en favor del señor ANGEL MARIA ARIAS MUÑOZ por la suma de \$2.000.000.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores y las desanotaciones de rigor.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIME ALEXANDER PEÑA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.229.557 y Tarjeta Profesional 155.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el representante legal de la misma.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de fecha 6 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6049d41da9e891279ecfd7ee8ea1d95aa48172d08ce3e4fe453e0da01030df58**

Documento generado en 05/07/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>